

V A R I A

ANUARIO BIBLIOGRAFICO COLOMBIANO

DECRETO NÚMERO 2840 DE 1961

Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Registro Bibliográfico
El Presidente de la República de Colombia
en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que el Instituto Caro y Cuervo tiene dentro de sus finalidades la formación de una bibliografía de la Cultura Nacional e Hispanoamericana, al tenor del Art. 2º del Decreto N° 1993 de 1954;

Que para este fin el Instituto Caro y Cuervo ha creado el Departamento de Bibliografía y ha tomado a su cuidado la compilación de la Bibliografía Colombiana;

Que es deber del gobierno apoyar toda obra que tienda a la difusión del patrimonio intelectual de los colombianos y que la compilación y publicación de bibliografías es el medio más práctico para dar a conocer la contribución de Colombia a las ciencias, las artes y las letras,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. — A partir de la fecha del presente decreto todo editor o impresor dentro del Territorio Nacional estará en la obligación de enviar un ejemplar de todo libro, folleto o publicación periódica que se imprima en su establecimiento al Instituto Caro y Cuervo, con destino al *Anuario bibliográfico colombiano*. Esta obligación deberá cumplirse dentro del mes subsiguiente a la publicación respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Cuando se trate de obras de circulación limitada, ediciones privadas o fuera de comercio, los editores estarán obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, pero podrán solicitar por escrito la devolución del ejemplar, una vez que el Departamento de Bibliografía del Instituto Caro y Cuervo haya tomado las referencias bibliográficas que han de ser incluidas en el *Anuario bibliográfico colombiano*.

ARTÍCULO TERCERO. — Los impresos que por este concepto reciba el Instituto Caro y Cuervo podrán ser conservados en su propia biblioteca o enviados a cualquiera de las bibliotecas generales o especializadas de Colombia o del exterior que considere conveniente.

ARTÍCULO CUARTO. — El presente decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de noviembre de 1961.

ALBERTO LLERAS CAMARGO.

El Ministro de Educación Nacional,

JAIME POSADA.

ATLAS LINGÜÍSTICO-ETNOGRÁFICO DE COLOMBIA

Las investigaciones del Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia se han extendido ahora al Departamento de Norte de Santander. En septiembre de 1961 viajaron los investigadores del Departamento de Dialectología del Instituto a esa sección del país y efectuaron encuestas en los municipios de Pamplona, Bochalema, Sardinata y Salazar. Por otra parte, han culminado las negociaciones con el gobierno departamental tendientes a la firma de un contrato en virtud del cual el Departamento se obliga a prestar ayuda financiera a los trabajos dialectológicos que se realicen en su territorio, siguiendo el ejemplo de otros Departamentos del país, encabezados por los de Bolívar y Santander que fueron los primeros en dar su noble colaboración a la obra del Atlas. Al efecto fue aprobada la siguiente

ORDENANZA NÚMERO 41 DE 1960 (noviembre 28)

por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para que celebre con el Instituto Caro y Cuervo de Bogotá un contrato para la elaboración del Atlas Lingüístico-Etnográfico del Norte de Santander y se destina una partida.

La Asamblea del Norte de Santander
en uso de sus facultades legales,

Ordena:

ARTÍCULO 1º. — Autorízase al señor Gobernador del Departamento para que celebre con el Instituto Caro y Cuervo de Bogotá un contrato para la elaboración del Atlas Lingüístico-Etnográfico del Norte de Santander.

ARTÍCULO 2º. — Las regiones o localidades destinadas para los respectivos estudios serán escogidas por los contratantes.

ARTÍCULO 3º. — Para tales fines se destinará la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), cantidad que debe ser preferencialmente incluida dentro del presupuesto de la próxima vigencia.